



CONTRATO NÚMERO 5100002220

CONTRATO ABIERTO PARA EL SUMINISTRO DE VALES DE DESPENSA, ELECTRÓNICOS Y/O IMPRESOS EN PAPEL, PARA LAS PRESTACIONES MENSUALES Y/O DE ÚNICA OCASIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN CONSOLIDADA DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NÚMERO LA-006000993-E4-2021, MEDIANTE LA MODALIDAD DE OFERTAS SUBSECUENTES DE DESCUENTO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO GRATUITOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA COMISIÓN", REPRESENTADA POR EL LIC. MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, Y POR LA OTRA, TOKA INTERNACIONAL S. A. P. I. DE C. V., EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" REPRESENTADA POR EL C. MARTÍN JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER APODERADO LEGAL, Y QUIENES EN FORMA CONJUNTA SERÁN REFERIDAS COMO LAS "PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS: \_\_\_\_\_

### I. DECLARACIONES

#### I.1. De "LA COMISIÓN":

**I.1.1.- Constitución.-** La Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, fue creada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día trece (13) de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve (1959). La Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho (28) de febrero de mil novecientos ochenta (1980), teniendo por objeto la edición e impresión de los libros de texto gratuitos, así como toda clase de materiales didácticos similares.

**I.1.2.- Facultades.-** El Lic. Manuel Alejandro Pedroza García, en su carácter de Apoderado Legal, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, lo cual se acredita mediante el instrumento notarial número 62,104 de fecha once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019), otorgado ante la fe del Lic. Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, Notario Público número 201, de la Ciudad de México, mismo que contiene el Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, conferido a su favor por el Director General del Organismo, el Dr. Miguel Antonio Meza Estrada.

**I.1.3.- Domicilio.-** Su domicilio actual es el ubicado en la calle de Rafael Checa, Número 2, Colonia San Ángel, en la Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, Código Postal 01000, sin perjuicio de que cambie éste y lo dé a conocer a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en su oportunidad.

**I.1.4.- Autorización y Partida Presupuestal.-** Mediante oficio número DRMSG/SA/00116/2021 de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021), la Subdirección de Adquisiciones, solicitó al Departamento de Contratos la elaboración y suscripción del presente contrato, para lo que se cuenta con las partidas presupuestales número 15401, 17102 y 22104 y de acuerdo a la solicitud de pedido número 500008189.

**I.1.5.- R.F.C.-** Su Registro Federal de Contribuyentes es: **CNL590212RL8**.

#### I.2.- De "EL PRESTADOR DEL SERVICIO":

**I.2.1.- Constitución.-** Es una empresa legalmente constituida como una Sociedad Anónima de Capital Variable conforme a las leyes mexicanas, según consta en la Escritura Pública Número 52 de fecha once (11) de febrero de dos mil nueve (2009), otorgada ante la fe del Lic. Fidel Serrato Valdez, Notario Público Número 6, del Estado de Guerrero. Mediante Instrumento Público Número 47,912 de fecha diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016) otorgada ante la fe del Lic. José Luis Villavicencio Castañeda, Notario Público Número 218, de la Ciudad de México, a cargo de la Sociedad acuerda modificar la naturaleza jurídica de la Sociedad a fin de adoptar la de "Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable", quedando como "TOKA INTERNACIONAL, S. A. P. I. DE C.V."

**I.2.2.- Facultades y representación legal.-** El C. Martín Jiménez Hernández, en su carácter de Apoderado Legal está facultado para obligarse en los términos del presente contrato de conformidad con el cardinal 19 párrafo primer y segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, acreditando su personalidad jurídica con copia certificada del Instrumento Notarial número 12,795 de fecha trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), otorgado ante la fe del Licenciado Guillermo Loza Ramírez, Titular de la Notaría Número 10 de Nuevo Vallarta, Municipio de Bahía de Banderas, en el Estado de Nayarit, de conformidad con lo señalado en el cardinal 15 último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicado de manera supletoria a la Ley de Adquisiciones, en atención a su artículo 11 primer párrafo, mismo que no ha sido modificado o revocado; así mismo, se realizó el cotejo y compulsión de la copia certificada del referido instrumento legal con la copia simple, de conformidad con el cardinal 15-A fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual quedará a resguardo del Departamento de Contratos.

TOKA INTERNACIONAL S. A. P. I. DE C. V.  
5100002220





El signante de la persona moral de “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, manifiesta bajo protesta de decir verdad que goza de plenas facultades legales para celebrar el presente contrato y que su personería y facultades no han sido limitadas ni revocadas de forma alguna.

**I.2.3.- R.F.C.-** Su Registro Federal de Contribuyentes es **TIN090211JC9**.

**I.2.4.- Domicilio.-** Señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, aún y las de carácter personal, el ubicado en Calle San Francisco, Número 656, P.H., Colonia del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, Código Postal 03100, Teléfonos 55 9000 2680 y 55 3244 2732, de conformidad con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, dicho código adjetivo civil, es aplicado de manera supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con su artículo 11 primer párrafo, sin perjuicio a lo estipulado en los cardinales 49 del Reglamento de la Ley de marras, con relación al domicilio y 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo atinente a las notificaciones; así mismo, serán aplicadas de igual manera, demás disposiciones aplicables a la Ley de la materia, siendo supletorias la Ley de la materia, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo conforme a lo consagrado en el Título Tercero, Capítulo Sexto y el Código Federal de Procedimientos Civiles, en su Título Séptimo, Capítulo Tercero, ambas en lo atinente a las notificaciones.

**I.3.- De “LAS PARTES”:**

**I.3.1.-** En la celebración del presente acto jurídico, “LAS PARTES” se someten a la legislación Civil Federal. Así mismo, “LAS PARTES” manifiestan que en la celebración del presente contrato no ha existido vicio alguno del consentimiento, como se manifiesta en el Libro Cuarto de las Obligaciones, Primera Parte, Título Primero, Capítulo I del Código Civil Federal, en lo atinente a Vicios del Consentimiento.

**I.3.2.-** Deberán de proporcionar en cualquier momento a la Secretaría de la Función Pública, en el ejercicio de sus facultades, así como a los órganos internos de control, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, todos los datos e informes relacionados con el contrato de mérito, de conformidad con el cardinal 57 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismos que deberán solicitar mediante oficio a los servidores públicos y a los proveedores que participen en ellas, señalando el plazo que se otorga para su entrega, el cual se determinará considerando la naturaleza y la cantidad de fojas de dicha información y documentación, sin que en ningún caso pueda ser inferior a cinco (5) días naturales, acorde al artículo 107 del Reglamento de la Ley de marras. En el supuesto de que los servidores públicos o los proveedores consideren que el plazo otorgado es insuficiente, podrán solicitar la ampliación del mismo, señalando las razones que lo justifiquen.

**II. FUNDAMENTO LEGAL DEL CONTRATO.**

**II.1.-** El presente contrato tiene su fundamento legal en los artículos 134 tercer y cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 penúltimo párrafo, 26 fracción I, 26 bis fracción II, 28 fracción I, 45 y 46 párrafo primero y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así como los artículos 13, 81, 82 primer párrafo, 84 y 85 de su Reglamento, así como otras disposiciones vigentes aplicables.

**III. CLAUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO.** “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se obliga ante “LA COMISIÓN”, a proporcionar a ésta el suministro de vales de despensa electrónicos, para las prestaciones mensuales, para el ejercicio fiscal 2021, de conformidad con lo establecido en el **Anexo único** del presente contrato, el cual debidamente firmado por las “PARTES”, forma parte integral del presente contrato y de conformidad con lo siguiente:

No. de partida	Descripción	Unidad de Servicio	Número Mínimo de monederos electrónicos	Número Máximo de monederos electrónicos	Importe Mínimo	Importe Máximo
1	SUMINISTRO DE VALES ELECTRÓNICOS DE DESPENSA PARA PRESTACIONES MENSUALES	Servicio	126	189	\$72,576.00	\$129,024.00
BONIFICACIÓN POR EL SERVICIO - 2.05%					\$1,487.81	\$2,644.99
I. V. A. a la tasa del dieciséis por ciento por la comisión del servicio (16%)					\$0.00	\$0.00
Total Comisión e I. V. A. por el servicio					\$0.00	\$0.00
<b>Gran total</b>					<b>\$71,088.19</b>	<b>\$126,379.01</b>

TOKA INTERNACIONAL S. A. P. I. DE C. V.  
5100002220

Rafael Checa 2, San Ángel, C.P. 01000  
Álvaro Obregón, CDMX t: (55) 5481.0400 <https://conaliteg.sep.gob.mx>





Se describe el bien con sus correspondientes precios unitarios de conformidad con el cardinal 47 fracción II de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**SEGUNDA.- CONTRAPRESTACIÓN.** El valor del contrato fluctuará de acuerdo al artículo 47 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, entre un **monto mínimo total de \$71,088.19 (SETENTA Y UN MIL OCHENTA Y OCHO PESOS 19/100 M.N.)** mismo que incluye el menos dos punto cero cinco por ciento (-2.05%) por concepto de bonificación por el servicio, y un **monto máximo total de \$126,379.01 (CIENTO VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 01/100 M.N.)** mismo que incluye el menos dos punto cero cinco por ciento (-2.05%) por concepto de bonificación por el servicio, conviniéndose que si al concluir la vigencia no se ha agotado el importe máximo contratado, **"LA COMISIÓN"** podrá dar por terminado el presente contrato y no está obligada a amortizar el remanente del importe máximo.

Los precios son en moneda nacional y permanecerán fijos durante la vigencia del contrato, a entera satisfacción de **"LA COMISIÓN"**.

**"LAS PARTES"** convienen en que dentro del importe estipulado en esta cláusula, quedan comprendidos todos los gastos directos e indirectos que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** tuviera que efectuar para prestar el servicio contratado; serán directamente a cargo del mismo y no podrán ser repercutidos a **"LA COMISIÓN"**.

**TERCERA.- FORMA DE PAGO.** **"LA COMISIÓN"** no proporcionará anticipo de conformidad con el artículo 13, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. El pago del contrato se realizará a mes vencido por cada comprobante fiscal digital que expida **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** y sujeto al calendario de gasto autorizado a ejercer cada mes, para tal efecto **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá presentar en la Dirección de Recursos Financieros los siguientes documentos:

- a) Factura firmada.
- b) Original de la Remisión sellada y firmada por la Dirección de Recursos Humanos de **"LA COMISIÓN"**.
- c) Copia del contrato debidamente formalizado.
- d) En su caso, copia del oficio de cesión de derecho de cobro.

Las facturas deberán cumplir con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, ya que es obligación de todo contribuyente (persona física o moral) que cuente con comprobantes fiscales digitales (CFD), enviar al correo [facturacion@conaliteg.gob.mx](mailto:facturacion@conaliteg.gob.mx) (en archivos pdf y xml) de **"LA COMISIÓN"** la factura electrónica a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a aquel en que se realice la operación de facturación y proporcionar una representación impresa de dicho documento para su trámite de pago.

La recepción de facturas para su revisión y pago se llevará a cabo en la Dirección de Recursos Financieros, conforme a sus políticas de revisión y pago, ubicada en el primer piso de la calle Rafael Checa, Número 2, Colonia San Ángel, en la Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, Código Postal 01000.

Dentro de los veinte (20) días naturales contados a partir de la recepción de la documentación mencionada en el primer párrafo de esta cláusula, se efectuará el pago de la factura que ampare el servicio prestado y a entera satisfacción de **"LA COMISIÓN"**, a través de transferencia bancaria, siempre y cuando la documentación se encuentre completa, de acuerdo a los términos expresados en el primer párrafo de esta cláusula; de lo contrario, se le avisará a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** para que corrija lo conducente y empiece su trámite nuevamente.

**"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá presentar los requisitos y el formato para el "Alta en el Catálogo de la Cuenta de Beneficiarios del Sistema de Administración Financiera Federal" según oficio circular que se encuentra publicado en la página web de **"LA COMISIÓN"**, en el apartado de Recursos Financieros.

En caso de procedencia de la penalización determinada en la cláusula décima primera del presente instrumento legal, de conformidad a lo estipulado en el cardinal 45, fracción XIX de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el pago de la factura quedará condicionado proporcionalmente, al pago que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deba efectuar por concepto de penas convencionales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 53 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 95 del Reglamento de la Ley de Marras, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones.

Se le notifica a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, la incorporación al Programa de Cadenas Productivas, de conformidad con lo siguiente:

TOKA INTERNACIONAL S. A. P. I. DE C. V.  
5100002220

Rafael Checa 2, San Ángel, C.P. 01000  
Álvaro Obregón, CDMX t: (55) 5481.0400 <https://conaliteg.sep.gob.mx>





“**LA COMISIÓN**” se encuentra incorporada al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S. N. C., Institución de Banca de Desarrollo (NAFIN) mediante convenio de incorporación de fecha cuatro (04) de mayo de dos mil siete (2007), por lo cual “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” podrá realizar mediante NAFIN operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico, inscribiéndose y sujetándose a la Disposiciones Generales del Programa de Cadenas Productivas, y sus Modificaciones, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el seis (06) de abril de dos mil nueve (2009) y el veinticinco (25) de junio de dos mil diez (2010), y lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**CUARTA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad con el artículo 84 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la encargada de administrar el contrato será la Titular de la Dirección de Recursos Humanos de “**LA COMISIÓN**”, la C.P. Gloria Marina Nuevo Sánchez.

**QUINTA.- CESIÓN DE DERECHOS.** Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán ser transferidos por “**EL PROVEEDOR**” en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, lo anterior con fundamento en el artículo 46 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que “**LA COMISIÓN**”, proporcionará los datos de identificación de “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”, para que pueda ceder los derechos de cobro de cuentas por pagar a través de los intermediarios financieros, para operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico en cadenas productivas, mecánica operativa que aceptan tácitamente “**LAS PARTES**”.

Las solicitudes de cesión de cobro que presente “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” deberá establecer claramente la cantidad a ceder y el nombre de la empresa beneficiaria; dicha solicitud de cesión deberá ser firmada por el representante o apoderado legal de “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” y el beneficiario.

En caso de solicitar la cancelación de una cesión de cobro, deberá ser con la aceptación del beneficiario; si la solicitud de cancelación de cesión es sin anuencia del beneficiario, “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” podría dejar de ser solvente y la “**LA COMISIÓN**” se reserva el derecho de terminar anticipadamente el contrato.

**SEXTA.- LUGAR, PLAZO Y CONDICIONES DE ENTREGA DEL SERVICIO.**

**Lugar.-** “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” deberá entregar los vales electrónicos de despensa para prestaciones mensuales en la Dirección de Recursos Humanos de “**LA COMISIÓN**”, ubicada en la Calle Rafael Checa, Número 2, Piso 3, en la Colonia San Ángel, en la Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, Código Postal 01000, en un horario de 09:00 a 17:00 horas

**Plazo.-** “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” deberá presentar a “**LA COMISIÓN**”, los siguientes entregables de acuerdo con lo siguiente:

No.	Entregable
1	Monederos electrónicos.
2	Acuse de recepción de los monederos electrónicos.
3	Dirección electrónica de la Plataforma WEB.
4	Comprobante de dispersión.
5	Escrito donde designe al menos un ejecutivo de cuenta o los que se consideren necesarios por “ <b>EL PRESTADOR DEL SERVICIO</b> ”.
6	Directorio de sus estaciones afiliadas en la Ciudad de México, zona conurbada e interior de la República





ENTREGABLE	LUGAR	FECHA	CONDICIONES DE ENTREGA
1	De acuerdo al lugar establecido en la presente cláusula.	Primera entrega: 15 (quince) días hábiles posteriores a la emisión del fallo de fecha nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021).	Se entregarán conforme a lo señalado en el anexo único del presente contrato.
2			Hojas de recepción firmadas con el nombre y cargo de la persona responsable de recibir. Deberá enviarse por correo electrónico en formato PDF, al administrador del contrato correspondiente con acuse de recibo.
3		Al día siguiente del inicio de la vigencia de los contratos correspondientes.	Escrito firmado por el representante legal de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en el que proporcione la dirección electrónica de la Plataforma Web. Deberá enviarse por correo electrónico al administrador del contrato correspondiente.
4		Al día hábil siguiente de haber realizado la dispersión.	Deberá enviarse por correo electrónico al administrador del contrato correspondiente con acuse de recibo.
5		Veinticuatro (24) horas siguientes a la firma del contrato correspondiente.	Escrito debidamente firmado por el representante legal de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", en archivo PDF y enviado vía correo electrónico al administrador del contrato, con acuse de recibo.
6		Veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación del fallo.	Archivo en Excel y ser enviado por correo electrónico al administrador del contrato, con acuse de recibo.

**Condiciones de entrega.-**

- La entrega de los vales electrónicos, será responsabilidad de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".
- El Administrador del contrato en conjunto con "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", elaborarán un calendario de entregas mensuales y de única ocasión, a partir del día hábil siguiente a la notificación del fallo.
- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá asegurar la totalidad del importe de los vales electrónicos, cubriendo todos los riesgos contra pérdida total hasta su entrega a entera satisfacción de "LA COMISIÓN", a través del administrador del contrato. En este sentido, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá asegurar por los medios que estime convenientes, el traslado y entrega de los vales electrónicos, en la ubicación señalada en la presente cláusula.
- Los gastos de flete, distribución y seguros para la entrega, correrán a cargo de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", como parte del objeto de la Contratación Consolidada.
- En caso de incumplimiento de las condiciones aquí establecidas se procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula décima primera del presente contrato.
- Los vales electrónicos deberán estar debidamente presentados y protegidos para evitar daños en su manejo y traslado, asegurando la inviolabilidad de los mismos y conteniendo la información necesaria para su identificación personalizada con los siguientes datos del trabajador:
  - Nombre completo
  - RFC
  - CURP

La personalización a la que hace referencia el párrafo anterior implica que cada vale electrónico (número de monedero electrónico único) deberá estar vinculado a un trabajador en la base de datos de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", mismos que deberán ser visibles y cotejables en su hoja o sobre de entrega.

- Para ello, "LA COMISIÓN" deberá entregar a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en las cuarenta y ocho (48) horas posteriores al fallo de fecha nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021), el listado con estos datos del personal susceptible de recibir las prestaciones, así como los beneficiarios alimenticios. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá cotejar, actualizar y solucionar las inconsistencias que pudieran presentarse con cada una de "LA COMISIÓN".
- La citada personalización no implica que los vales electrónicos deban estar rotulados con los datos de los trabajadores.
- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá entregar sin costo para "LA COMISIÓN" una reserva de los vales electrónicos solicitados, que deberá cubrir dos por ciento (2%) del total requerido. Lo anterior, con el objetivo de que el administrador del contrato designado por "LA COMISIÓN" esté en posibilidad de realizar alguna sustitución de forma rápida y expedita en caso de ser necesario. Los vales electrónicos que no sean utilizados deberán ser devueltos a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" dentro de los seis (6) meses posteriores al inicio de su vigencia.

TOKA INTERNACIONAL S. A. P. I. DE C. V.  
5100002220

Rafael Checa 2, San Ángel, C.P. 01000  
Álvaro Obregón, CDMX t: (55) 5481.0400 <https://conaliteg.sep.gob.mx>





Las incidencias justificadas por fuerza mayor o caso fortuito, deberán hacerse del conocimiento entre "LAS PARTES" mediante escrito, en el caso de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá ser dirigido a la Dirección de Recursos Humanos de "LA COMISIÓN", de conformidad con el artículo 91, tercer párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**SÉPTIMA.- IMPUESTOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES.** Para los efectos de lo previsto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" manifiesta que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de conformidad con las disposiciones del código invocado y las leyes tributarias vigentes.

**OCTAVA.- GARANTÍAS**

**De Cumplimiento.** "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" queda exento de presentar fianza, de conformidad con el artículo 48 ante penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud de que el monto adjudicado está comprendido dentro de las operaciones para la suscripción de contratos en forma directa, con fundamento en el artículo 42 párrafo primero de la Ley de Marras, así como lo establecido en los numerales C.4.2.1 y C.5.1 de las Políticas Bases y Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios de "LA COMISIÓN".

**De Vicios Ocultos.** "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" quedará obligado ante "LA COMISIÓN" a responder de los defectos, vicios ocultos que afecten la calidad del suministro, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, de conformidad con lo establecido en el artículo 53, párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Se entenderán como vicios ocultos todas aquellas fallas que impidan el uso adecuado de los vales electrónicos en los términos requeridos por "LA COMISIÓN".

**NOVENA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.** "LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir de la formalización del mismo y concluirá una vez agotado el cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que en él se contienen, o hasta culminar con el ejercicio fiscal vigente.

**DÉCIMA.- MODIFICACIONES.** El presente contrato durante su vigencia se podrá modificar de conformidad con lo establecido por el artículo 52 primero y cuarto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y artículo 91 de su Reglamento.

**DÉCIMA PRIMERA.- PENALIZACIONES.**

**Convencionales.-** "LAS PARTES" acuerdan que en el caso que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" incurriera en mora en la prestación del servicio objeto del presente contrato, se determinará una pena convencional del cinco (05) al millar sobre el valor total de los servicios no proporcionados oportunamente por cada día natural de atraso sin incluir el I. V. A., y hasta por el veinte por ciento (20%) del monto contratado, penalizaciones que serán descontadas del pago correspondiente, de conformidad con lo estipulado en el artículo 96, tercer párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Las penas convencionales se aplicarán sobre el importe del suministro fuera del plazo convenido, antes de I. V. A., en los siguientes casos:

- a) Atraso en la fecha pactada para la entrega de los vales electrónicos.
- b) Atraso en la fecha pactada para la dispersión de recursos a los vales electrónicos.
- c) Atraso en la fecha establecida para la devolución del importe correspondiente a los vales electrónicos reintegrados por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

**Deductivas.-**

INCIDENCIA	IMPORTE DE LA DEDUCCIÓN
Por la prestación parcial del suministro de vales, objeto del presente contrato.	Cinco por ciento (5%) del valor total de la factura correspondiente sin I. V. A.
Por la prestación deficiente del suministro de vales, objeto del presente contrato.	

TOKA INTERNACIONAL S. A. P. I. DE C. V.  
5100002220

Rafael Checa 2, San Ángel, C.P. 01000  
Álvaro Obregón, CDMX t: (55) 5481.0400 <https://conaliteg.sep.gob.mx>





**DÉCIMA SEGUNDA.- SANCIONES Y RESTRICCIONES.**

**Sanciones.-** “LA COMISIÓN” notificará a la Secretaría de la Función Pública del incumplimiento descrito en el artículo 59, así como los supuestos consagrados en el cardinal 60 de la fracción I a la VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento de alguna infracción, remitiendo la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción de conformidad con el cardinal 60 penúltimo párrafo de la Ley de marras, para que se apliquen las sanciones establecidas a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” que se ubique en alguno de los supuestos mencionados de conformidad con el Título Quinto, De las Infracciones y Sanciones, Capítulo Único de su Reglamento.

**Restricciones.-** “LA COMISIÓN” se abstendrá de recibir proposiciones o adjudicar contrato alguno de conformidad con los supuestos en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El plazo durante el que no se podrán recibir propuestas de “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” o formalizar contratos con las personas físicas o morales a quienes se les haya rescindido administrativamente más de un (01) contrato formalizado dentro del lapso de dos (02) años calendario, contados a partir de la notificación de la primera rescisión, el cual no podrá ser superior a dos (02) años calendario contados a partir de la primer rescisión del segundo contrato, de conformidad con el artículo 50 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**DÉCIMA TERCERA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.** Con apego al artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 98 párrafo primero y segundo y 99 del Reglamento de la Ley de marras, “LA COMISIÓN” podrá rescindir administrativamente el contrato sin que por ello incurra en responsabilidad, en los siguientes casos que se enumeran de manera enunciativa, más no limitativa:

- a) Cuando subroge el presente contrato.
- b) Cuando incumpla cualquiera de las condiciones contraídas en el presente contrato.
- c) Por suspensión injustificada de la prestación del servicio.
- d) Por presentar información apócrifa.
- e) Cuando incumpla con la obligación de prestación del Servicio en el plazo establecido en el contrato, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 95 segundo párrafo de su Reglamento.
- f) En general cualquier incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato o cualquiera que se establezca como causal de rescisión en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el Reglamento de la Ley de marras.

**DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.** “LA COMISIÓN” podrá dar por terminado el contrato en forma anticipada, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, en este supuesto “LA COMISIÓN” pagará a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134 párrafo tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el cardinal 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 102 primero y segundo párrafo y fracción I del referido cardinal del Reglamento y 10 fracción V del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno (2021).

**DÉCIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.** “LA COMISIÓN” podrá suspender la prestación de los servicios, de conformidad con el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 fracción II de su Reglamento.

**DÉCIMA SEXTA.-** Para todo lo no establecido en el presente contrato será regulado de conformidad con lo estipulado en la convocatoria y sus anexos, así como en la junta de aclaraciones de la Licitación Pública Electrónica Nacional Número LA-006000993-E4-2021, en caso de discrepancia con el presente instrumento jurídico, prevalecerá lo establecido en las primeras, de conformidad con la normatividad vigente aplicable

**DÉCIMA SÉPTIMA.- RELACIONES LABORALES.** “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” como patrón del personal que ocupe con motivo de la prestación del servicio, conviene expresamente en que es único responsable de las obligaciones laborales y de seguridad social que surjan de las relaciones existentes con su personal, tales como salarios, indemnizaciones y riesgos profesionales o de cualquier otra obligación o por la adquisición que derive de las citadas actividades según sea el caso, y también será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, siendo enunciativas, más no limitativas.





Consecuentemente en ningún caso y por ningún concepto podrá considerarse a **"LA COMISIÓN"** como patrón directo o sustituto del personal de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, por lo que éste asume cualquier tipo de responsabilidad que con motivo de la prestación del servicio, objeto de este contrato, pudiera derivarse de su relación laboral con el personal que los ejecuta, relevando de toda responsabilidad obrero-patronal a **"LA COMISIÓN"**; en tal virtud **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se hace responsable de todas las reclamaciones individuales o colectivas que por cualquier razón puedan presentar sus trabajadores, así como las sanciones que pudieran imponerles las autoridades administrativas o judiciales del trabajo, sacando a **"LA COMISIÓN"** en paz y a salvo frente a toda reclamación, demanda, litigio o sanción que su personal o cualquier autoridad pretendiese fincar o entablar en su perjuicio a consecuencia de la citada relación laboral.

**DÉCIMA OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD.** **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se abstendrá de divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, elementos informativos que haya obtenido o que sean resultado de su relación con **"LA COMISIÓN"** de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública su Reglamento, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables a la materia.

**DÉCIMA NOVENA.- DE PRELACIÓN.** Se conviene que las presentes condiciones generales del contrato tienen prelación en todo momento sobre las condiciones generales de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

**VIGÉSIMA.- CONTRAVENCIÓN.** **"LAS PARTES"** convienen en que el embargo de créditos, suspensión de pagos, quiebra o huelga no libera a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** del cumplimiento de sus obligaciones con **"LA COMISIÓN"**.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- CONCILIACIÓN.** En caso de desavenencias entre **"LAS PARTES"** derivadas del cumplimiento del presente contrato, éstas podrán iniciar el procedimiento de conciliación previsto el Título Sexto, Capítulo Segundo en lo atinente al Procedimiento de Conciliación del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.** Todo lo no expresamente estipulado en este contrato será regulado supletoriamente, de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por las siguientes normatividades, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria y los ordenamientos que por razón de la materia le sean aplicables.

**VIGÉSIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN.** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México y renuncian al fuero que por razón de domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

El presente contrato se celebra y firma en tres (03) tantos, en la Ciudad de México, el día veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

POR **"LA COMISIÓN"**  
EL APODERADO LEGAL

POR **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**  
EL APODERADO LEGAL

LIC. MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCÍA

C. MARTÍN JIMÉNEZ HERNÁNDEZ





**ANEXO ÚNICO**

**Condiciones Generales de los vales electrónicos.**

Se entenderá por vale electrónico cualquier dispositivo asociado a un sistema de pagos utilizado para el suministro de despensas.

Los vales electrónicos ofertados deberán cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables. De manera específica con lo establecido en la Resolución Miscelánea Fiscal del ejercicio correspondiente y la Autorización para emitir monederos electrónicos de despensa emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se obliga a remitir en un lapso no mayor a las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación del fallo un archivo electrónico que contenga el directorio actualizado de los establecimientos afiliados en los que serán aceptados los vales electrónicos o, en su caso, los establecimientos donde pueden utilizarse de acuerdo con su marca de aceptación (punto siguiente). La información deberá ser enviada a los correos electrónicos designados por “LA COMISIÓN” en su oportunidad y ser actualizada cada vez que la lista de establecimientos afiliados o donde pueda utilizarse se modifique.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se obliga a designar al menos un ejecutivo de cuenta a “LA COMISIÓN” para agilizar y atender los trámites administrativos correspondientes, así como resolver cualquier contingencia operativa que se presente durante la vigencia del contrato correspondiente; por lo que deberá darlo a conocer a “LA COMISIÓN” en un lapso no mayor a 24 horas siguientes a la firma del contrato correspondiente a través de un archivo electrónico que contenga, al menos: nombre, cargo, teléfono de oficina, teléfono celular y correo electrónico. La información deberá enviarse a los correos electrónicos del administrador del contrato que corresponda.

En caso de falsificación de los vales electrónicos, “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” acepta que los cargos y gastos sean por su cuenta y riesgo.

Los vales electrónicos deberán contar con marca de aceptación segura (Carnet-PROSA, VISA o MASTERCARD).

Los vales electrónicos deberán tener aceptación a nivel nacional, considerando como mínimo: tres (3) cadenas de autoservicio y dos tiendas departamentales del país.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” deberá celebrar convenios de afiliación sin cobro de comisión con el Sistema de Tiendas de los Trabajadores al Servicio del Estado (SUPERISSSTE), las Tiendas del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y la Tienda UNAM), a fin de que sus medios de pago puedan hacerse efectivos en sus establecimientos.

El límite de compra de los vales electrónicos será el saldo total disponible de cada tarjeta.

Los vales electrónicos deberán tener una vigencia mínima de doce (12) meses a partir de la entrega de los mismos y su saldo deberá permanecer de forma ininterrumpida, garantizando la solvencia de los mismos, hasta tres (3) meses después de finalizado el contrato de “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” con “LA COMISIÓN”.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” no tendrá la facultad ni el derecho de retener cualquier cantidad dispersada (depositada) en los vales electrónicos, ni de los saldos que se mantengan en estos medios de pago.

Los vales electrónicos no generarán cobros adicionales por concepto de transacciones aceptadas o rechazadas, consultas de saldo, reportes y quejas, entre otros.

**Convertibilidad.**

Los vales electrónicos, sólo podrán ser utilizados para la compra de mercancías y no podrán ser canjeados por dinero, ya sea en efectivo o mediante títulos de crédito, o por productos como tabaco y bebidas alcohólicas.

**Cobertura**

Los vales electrónicos deberán tener cobertura nacional, es decir, que puedan hacerse efectivos en toda la República Mexicana, en diversas tiendas comerciales, considerando al menos tres (3) cadenas de autoservicio y dos tiendas departamentales, las cuales deberán contar con presencia en todo el territorio nacional.

TOKA INTERNACIONAL S. A. P. I. DE C. V.  
5100002220

Rafael Checa 2, San Ángel, C.P. 01000  
Álvaro Obregón, CDMX t: (55) 5481.0400 <https://conaliteg.sep.gob.mx>



*[Handwritten signature]*



“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” que resulte ganador deberá celebrar convenios de afiliación sin cobro de comisión con el Sistema de Tiendas de los Trabajadores al Servicio del Estado (SUPERISSSTE), las Tiendas del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y la Tienda UNAM), a fin de que sus medios de pago puedan hacerse efectivos en sus establecimientos.

#### Prohibición de subcontratación

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, no podrá subcontratar, traspasar, transferir o enajenar total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados de la presente Contratación Consolidada.

#### Reintegro del importe de los vales electrónicos.

La devolución a “LA COMISIÓN” de los importes de los vales que no se hayan entregado a los beneficiarios se hará en la temporalidad que sobre el particular se hubiere convenido en el contrato correspondiente. A falta de convención al respecto, la devolución deberá efectuarse dentro de los veinte (20) días naturales contados a partir de la fecha en que la dependencia o entidad hubiera reintegrado los vales no utilizados. “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” adicionará al importe nominativo del vale el porcentaje correspondiente a la comisión, de haberse cobrado comisión. Por el contrario, en caso de que “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” hubiese otorgado bonificación a “LA COMISIÓN”, el porcentaje correspondiente a la misma deberá ser deducido del importe a devolver.

#### Especificaciones Técnicas y de Calidad para el suministro de vales electrónicos.

- a) Los vales electrónicos (monederos electrónicos) deberán contener los siguientes datos:
- El nombre de la entidad emisora (nombre de “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”).
  - Los logos de marca y aceptación.
  - El chip.
  - El número de tarjeta (Personal Account Number, número de cuenta personal, “PAN” por sus siglas en inglés).
  - La fecha de vigencia.
  - El panel de firmas.
  - Número/código de seguridad (CVV).
  - Número telefónico de atención al usuario.
- b) “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” deberá dispersar los recursos en los vales electrónicos durante las 24 horas posteriores a la notificación de entrega a los trabajadores que realice el administrador del contrato designado por “LA COMISIÓN”.
- c) “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” deberá otorgar los vales electrónicos sin costo para los usuarios en su primera emisión, así como realizar la reposición de los mismos en caso de presentar fallas que imposibiliten su uso también sin costo para “LA COMISIÓN”.
- d) En caso de robo o extravío de los vales electrónicos, “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” deberá reemplazar los mismos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha del reporte.
- e) “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” deberá manifestar en su cotización, el costo que tendrá la reposición de los vales electrónicos, ya sea por robo o extravío. Dicho costo deberá ser estipulado en el contrato.

#### Disposición de Línea Telefónica para atención a usuarios.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” deberá contar con un número telefónico de atención al usuario sin costo, que permita, en su caso, consultar saldos y movimientos, presentar reporte por robo o extravío de vales electrónicos, así como la desactivación inmediata de los mismos a solicitud del usuario registrado, que funcione las veinticuatro horas durante la vigencia de los contratos.

Cada solicitud de atención deberá ser registrada mediante el levantamiento de un ticket, mismo que deberá reportar “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” a “LA COMISIÓN” con el seguimiento y resolución del mismo en un plazo no mayor a 48 horas.

TOKA INTERNACIONAL S. A. P. I. DE C. V.  
5100002220

Rafael Checa 2, San Ángel, C.P. 01000  
Álvaro Obregón, CDMX t: (55) 5481.0400 <https://conaliteg.sep.gob.mx>





## Disposición de Plataforma WEB de atención a usuarios y/o administradores del contrato.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” deberá contar con un sistema o plataforma WEB, la cual deberá estar disponible para su operación al día siguiente del inicio de la vigencia del contrato. Dicha página deberá estar disponible las 24 (veinticuatro) horas del día, durante la vigencia del contrato.

La Plataforma WEB permitirá a los usuarios consultar su saldo y movimientos, comercios afiliados, así como reportar la pérdida o robo de los vales electrónicos y su desactivación; así como la creación de usuarios administradores para el administrador del contrato de cada una de “LA COMISIÓN”, con la facultad de desbloquear las tarjetas que se inactiven por algún motivo durante la vigencia del contrato.

La plataforma WEB generará reportes con información necesaria para la administración del suministro de vales, los usuarios o administrador del contrato podrá reportar cargos indebidos a los vales electrónicos, “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” contará con diez (10) días hábiles para efectuar tanto las aclaraciones correspondientes, como la reposición y dispersión respectiva.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” deberá garantizar el suministro de manera ininterrumpida durante la vigencia de los vales electrónicos. Cuando se reporte una incidencia por “LA COMISIÓN” o directamente por los usuarios, deberá suministrarse en un plazo no mayor a 24 horas.

En caso de que la página WEB tenga fallas o se realice el mantenimiento de la plataforma, “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” deberá prever y garantizar un medio alternativo, con las mismas funciones y características, para que el administrador del contrato pueda ingresar y realizar las acciones antes descritas.

## Obligaciones de “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se compromete a guardar antes, durante y después de la vigencia del contrato estricta confidencialidad sobre la información, documentación, datos y sistemas proporcionados por “LA COMISIÓN”, así como la información, documentación, datos y archivos que se elaboren como parte del objeto de la Contratación Consolidada, conforme a lo establecido en materia de protección de datos e información en términos de lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Cuando “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” entregue documentos que contengan información confidencial o comercial reservada a “LA COMISIÓN”, al celebrar el contrato, deberán señalarlo sustentándolo en las disposiciones legales aplicables. “LA COMISIÓN” analizará la información que reciba de “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” y la clasificarán en términos de la normatividad aplicable.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” asume cualquier tipo de responsabilidad por las violaciones que pudieran darse en materia de patentes, marcas, derechos de autor o cualquier otro inherente a la propiedad intelectual o industrial, tanto en el ámbito nacional como internacional con respecto al suministro de vales, por lo que de presentarse alguna reclamación a “LA COMISIÓN” durante la vigencia del contrato, o con posterioridad a ella, “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se obliga a responder y, en su caso, a pagar cualquier importe que de dicha reclamación se derive y a liberar de cualquier otra responsabilidad a “LA COMISIÓN”.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” no podrá ceder, total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados del contrato correspondiente y su Anexo que lo integra.

